

## ANEXO TÉCNICO

Se modifica la información de amenaza sísmica del Apéndice A-4 correspondiente al municipio de Supía, Departamento de Caldas, la cual quedará así:

### Departamento de Caldas

Municipio	Código Municipio	A <sub>a</sub>	A <sub>v</sub>	Zona de Amenaza Sísmica	A <sub>e</sub>	A <sub>d</sub>
Supía	17777	0.25	0.30	Alta	0.20	0.10

Se modifica la sección A-5.2.1.1 del Apéndice A-5 en donde señala “para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1” por el siguiente texto: “para lo cual deben consultar el título VI de la Ley 400 de 1997 sobre calidades y requisitos de los profesionales. “

Se modifica la sección A-5.2.1.2 del Apéndice A-5 en donde señala “para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1” por el siguiente texto: “para lo cual deben consultar el título VI de la Ley 400 de 1997 sobre calidades y requisitos de los profesionales. “

Se modifica la sección A-5.2.1.3 del Apéndice A-5 en donde señala “para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1” por el siguiente texto: “para lo cual deben consultar el título VI de la Ley 400 de 1997 sobre calidades y requisitos de los profesionales. “

Se modifica la sección A-5.2.1.4 del Apéndice A-5 en donde señala “para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1” por el siguiente texto: “para lo cual deben consultar el título VI de la Ley 400 de 1997 sobre calidades y requisitos de los profesionales. “

Se suprime la Tabla A-5.2-1 del Apéndice A-5 del Reglamento NSR-10.

Se modifica la Figura B.6.4-1 Velocidad del viento básico, Zonas de amenaza eólica, la cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES

Viceministerio de Vivienda

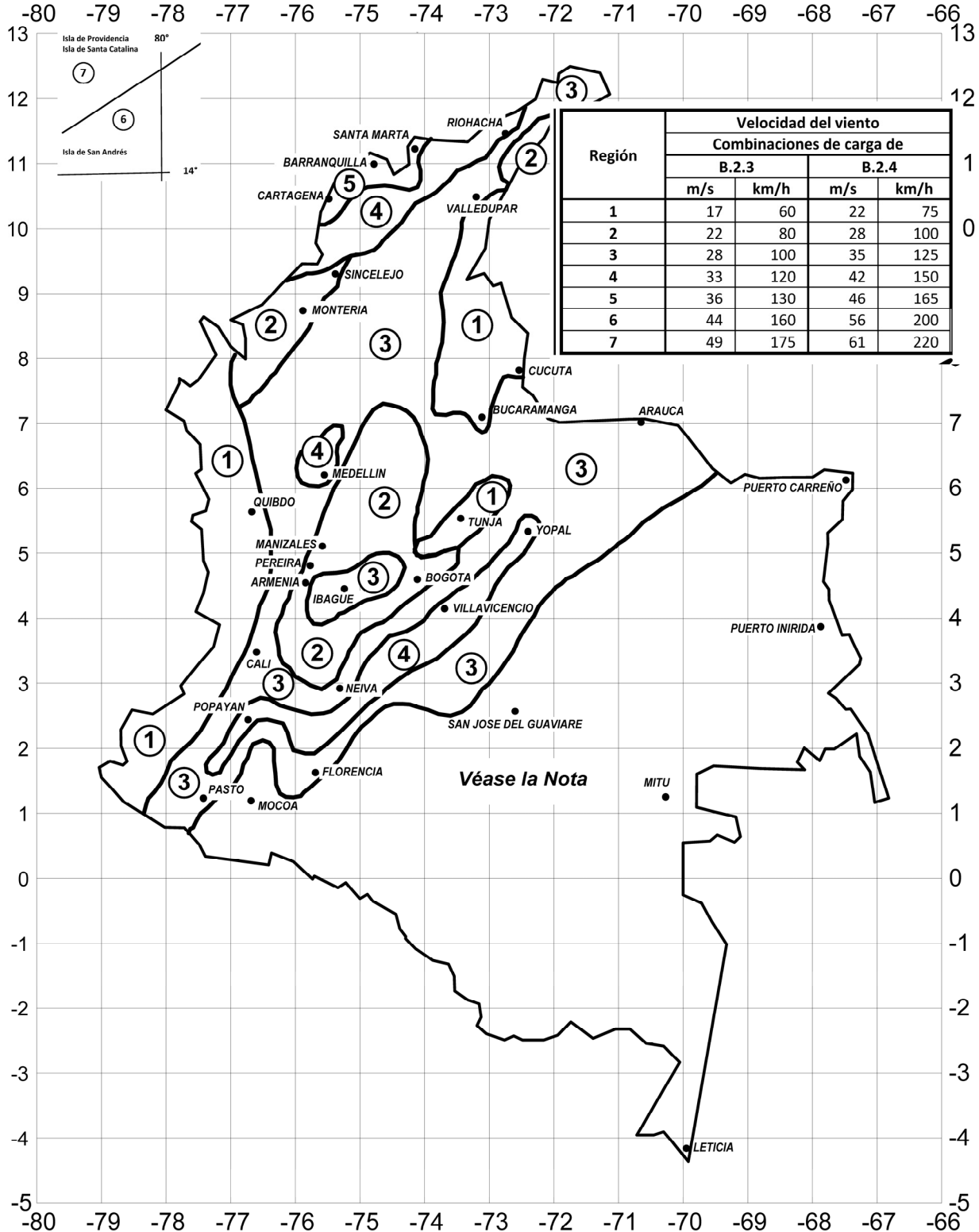
(Creada por medio de la Ley 400 de 1997)

Dirección de Espacio Urbano y Territorial

Zonas de amenaza eólica

Figura B.6.4-1

Velocidad del viento básico



Véase la Nota

**Nota:** Estas zonas no han sido estudiadas y se recomienda ser conservador al evaluar las fuerzas eólicas que puedan presentarse en ellas. Mientras no se disponga de datos confiables se calcularán con base en una velocidad de 28 m/s (100 km/h) para las combinaciones de B.2.3 y de 35 m/s (125 km/h) para las combinaciones de B.2.4.